

Radicado: 010-2022-00144-00

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: ROSA INÉS GUALDRÓN NIÑO

Demandado: ALBA PAULINA RIVERO BUENO, HERNANDO PICO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al correo electrónico el día 4 de mayo de 2023, la Dra. ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO informa que no acepta la curaduría, en razón a que ya se encuentra designada y posesionada en dicha calidad en 5 procesos. para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena RELEVAR a la Doctora ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO del cargo de curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión y se procederá a **DESIGNAR** como tal, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso, al **Doctor MARTÍN ANDRÉS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** quien puede ser notificado en la Carrera 4A # 22 – 36, Paseo del puente II, Piedecuesta – Santander, o en el correo electrónico usugaabogadosociados@gmail.com, Teléfono Celular: 3183636497, abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquese la designación tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c126c2be25c0ca4d8117f137f70a1335fa0cf877341ff5d4c0aa3e53170aa**

Documento generado en 05/05/2023 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>